

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, tiene por objeto la adopción de nuevas medidas para responder al impacto económico negativo que se está produciendo en el ámbito sanitario, en el sector turístico, y sobre las personas afectadas por las medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes, así como prevenir un mayor impacto económico negativo sobre las PYMES y autónomos.

En concreto, las medidas adoptadas se orientan a reforzar el sistema de salud pública, apoyar a las personas trabajadoras y familias más vulnerables afectadas por la situación excepcional y extraordinaria, garantizar la liquidez de las empresas del sector turístico y apoyar la financiación de las pequeñas y medianas empresas y autónomos. El capítulo IV recoge las medidas de apoyo financiero transitorio.

Para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos, se propone una flexibilización en materia de **aplazamientos**, concediendo el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria hasta 30.000 euros correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- El plazo será de 6 meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias siguientes:

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Dado que las medidas se dirigen a PYMES y autónomos, será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

mad

Alfonso XII  
nº 62, 2º  
28014 Madrid  
T +34 91 904 19 20

ben

Av. Diagonal  
nº 472, 5º 2ª  
08006 Barcelona  
T +34 93 208 09 40